



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/02/2011
EIXIDA NÚM. 05309 .....

Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Miquelet, 5  
VALENCIA - 46001 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 100499  
=====

**Asunto: Punto de Encuentro de Ontinyent**

Hble Sra.:

Acusamos recibo de su escrito en el que nos informa sobre la queja de referencia formulada por Doña (...).

La autora de la Queja, en su escrito inicial, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

Que es usuaria del Punto de Encuentro Familiar de Ontinyent, como consecuencia de la Sentencia Judicial que obliga a realizar las visitas de su hija e hijo con el padre.

En concreto nos refería que durante varios días del mes de febrero de 2010 los trabajadores del PEF habían intimidado, coaccionado, amenazado e incluso retenido a su hijos en las instalaciones del Punto de Encuentro en contra de su voluntad, para obligarles a ver y estar con su padre.

Que las actuaciones vertidas desde el PEF, en especial por parte de la trabajadora social y el coordinador, están ocasionando perjuicio a sus hijos, que están teniendo malestar y miedo.

Admitida a trámite la queja solicitamos informe a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, quien nos comunicó las actuaciones realizadas en lo referente a lo manifestado en la queja, en el sentido de que la intervención que efectúan los profesionales tiene como objetivo el cumplimiento de una sentencia judicial, y atendiendo al interés preferente del menor, sin que en ningún caso se hubiesen producido actuaciones como las descritas en la queja. Nos alegan que en ningún caso la Sra. (...) ha presentado en el Centro escrito de incidencias al respecto de lo manifestado en la queja.

Del mencionado informe le dimos traslado a la interesada al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, en el sentido de ratificarse en lo manifestado en su escrito de queja, además de negar lo reflejado en el informe de la Administración.

Lo manifestado en la queja son hechos que se producen en un contexto privado por lo que nos es prácticamente imposible conocer si se produjeron frases o expresiones con contenido amenazador y/o coacciones, máxime cuando ambas partes mantienen argumentos distintos sobre las mismas, no teniendo otro medio probatorio que certeramente nos lleve a una conclusión sobre la realidad de las situaciones que nos manifiesta en su escrito de queja.

Lo manifestado por la Srá. (...) en su escrito debería en cualquier caso plantearse ante la Fiscalía que conoce del asunto a fin de que averiguase, con los medios que dispone a su alcance, si se han producido las amenazas y coacciones referidas en el escrito de queja.

Por otro lado, en lo referente a los informes que realiza el personal que trabaja en este Centro, debemos manifestarle que carecemos de ámbito competencial para analizar y valorar los informes psicológicos o de peritaje que realizan los profesionales adscritos a los Puntos de Encuentro.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la interesada nos alega el malestar psicológico y emocional que padecen sus hijos y ella cada vez que acuden al Punto de Encuentro y se entrevista con el personal que trabaja en él y, ante esto, debemos señalar que desde esta Institución se han venido realizando determinadas recomendaciones a los PEF, en el sentido de que los Puntos de Encuentro, por la materia que tratan, y que se circunscribe a las relaciones familiares más próximas (padres, madres, hijos e hijas menores de edad), han derivado a estos Centros como consecuencia de Resoluciones Judiciales después de procedimientos de separación o divorcio conflictivos.

Se hace necesario que el personal que trabaja en estos Centros atiendan a las usuarias y a los y las menores con la sensibilidad que se requiere para tratar asuntos donde las emociones y los conflictos familiares están presentes en su vida diaria, y que afecta a lo más querido que son las hijas e hijos.

Si realmente queremos que estos Centros sean un espacio neutral e idóneo que favorezca y haga posible el mantenimiento de las relaciones de los y las menores con su progenitor no custodio, cuando en un proceso de separación o divorcio el ejercicio del derecho de visitas se ve interrumpido, o bien es de cumplimiento difícil o conflictivo, debemos crear la confianza suficiente para que estos centros no se conviertan todavía, si cabe más, para las personas usuarias, en un lugar de mayor sufrimiento e incompreensión del que ya tienen por razones de conflictividad familiar.

Es, además, obligación de estos Centros no sólo el cumplimiento de la Sentencia Judicial, sino hacerla posible dentro de los cauces del entendimiento para todas las partes, cuidando al máximo las relaciones con las personas que acuden a estos Centros. Pues el solo cumplimiento de la Sentencia como único

objetivo haría que estos Centros perdieran su naturaleza y razón de ser. Es por ello por lo que deben esforzarse en encontrar cauces y métodos de intervención adecuados a fin de hacer posible que dichas Resoluciones se cumplan de la manera menos traumática para quienes han de acudir a los mismos, pues ésta, y no otra, es la finalidad de dichos Centros si lo que se pretende es normalizar las relaciones familiares en interés del bien superior que es la infancia.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de 11/1988, de 26 de diciembre de Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Justicia y Admnsitacions publicas que las actuaciones que se realicen en el Punto de Encuentro de Ontinyent , debido a la materia de la que se trata y que se circunscribe al ámbito familiar, concretamente a la supervisión de las visitas tuteladas con menores, se hagan por personal con la preparación y cualificación profesional suficiente y métodos de intervención adecuados a la materia que tratan, con la finalidad de que no suponga para las personas usuarias y sus hijos e hijas un mayor sufrimiento del que ya vienen padeciendo por la conflictividad de sus relaciones personales y en este sentido cuiden al máximo la relación con los mismos.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana